

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alarife Ruiz Florindo» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con Código núm. 41701250, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 18 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se autoriza la modificación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Juan XXIII-Chana, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rogelio Macías Molina, como representante de la Institución Juan XXIII, titular del Centro Docente Privado «Juan XXIII-Chana», sito en Granada, Camino Viejo de Santa Fe, s/n, solicitando ampliación de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen.

Resultando que el Centro Privado «Juan XXIII-Chana», de Granada, por Orden de 23 de junio de 1997 (BOJA de 17 de julio), tiene autorización definitiva para impartir Educación Secundaria Obligatoria con 12 unidades y 360 puestos escolares y Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro de Educación Secundaria «Juan XXIII-Chana» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Juan XXIII-Chana».
Titular: Institución Juan XXIII.
Domicilio: Camino Viejo de Santa Fe, s/n.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18003454.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato.

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir:

Bachillerato Unificado Polivalente, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 18 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro de Educación Secundaria Espíritu Santo, de Baena (Córdoba). (BOJA núm. 70, de 25.6.98).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 70, de 25 de junio de 1998, página 7.848, columna de la derecha, líneas 11 y 12, donde dice:

«Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva».

Debe decir:

«Titular: Hijas del Patrocinio de María».

Sevilla, 6 de julio de 1998

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se autorizan determinadas especialidades en los Conservatorios de Música de Andalucía. (BOJA núm. 75, de 7.7.98).

Advertidos errores en la Orden de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8.423, primera columna, línea 30, en el Anexo II, donde dice:

«Código: 21004177».

Debe decir:

«Código: 21004157».

En la página 8.423, segunda columna, línea 36, en el Anexo III, referente a las especialidades autorizadas al Real Conservatorio Profesional de Música «Manuel de Falla» de Cádiz, donde dice:

«... Viola y Violín».

Debe decir:

«... Viola, Violín y Violonchelo».

Sevilla, 15 de julio de 1998

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de junio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cordel del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla).

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue Clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 26 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 3.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 3 de octubre de 1995, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose

en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 15 de septiembre de 1995.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 10 de junio de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, en su calidad de Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Lo expuesto por el alegante puede resumirse tal como sigue:

- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presente.
- Inobservancia de procedimiento.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la Resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a la alegación presentada a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe de Gabinete Jurídico citado en el punto 7.º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

A) En cuanto a la primera cuestión aducida por el alegante, error en la Clasificación, y, en su consecuencia, reclasificación de la vía pecuaria, decir que ésta ya lo fue por Orden Ministerial; esto es, por acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por el órgano competente en su